

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Precio de venta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Ministro de Marina a D. José Rivera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada.—Página 986.

Otro ídem Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes a D. José Gascón y Marín, ex Diputado a Cortes.—Página 986.

#### Ministerio de Estado.

Real decreto declarando jubilado a Don Fernando Antón de Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente voluntario.—Página 986.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes fijando las bases impositivas por Tarifa tercera de Utilidades de las Sociedades españolas "Roldán, Moreno y Barba" y "Sobrinos de R. Abad Santonja".—Página 986.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a los Talleres del sellado, imprenta y numerado de la referida Fábrica.—Páginas 986 y 987.

Otra ídem id. id. para contratar mediante subasta el suministro de 63.750 kilogramos de cobre electrolítico que ha de emplearse en la elaboración de moneda tañadrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.—Página 987.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa dispositivos de repuesto con destino a una amasadora del Taller de Calcografía.—Página 987.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena de Febrero las liquidaciones de dere-

chos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 987 y 988.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Francés, vacante en el Liceo de Guadalajara.—Página 988.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura española, vacante en el Liceo de Jaén.—Página 988.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura española, vacante en el Liceo de Soría.—Página 988.

Otra ídem id. a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Liceo de Cuenca.—Página 988.

Otra disponiendo que por la Dirección general de Primera enseñanza se abra concurso público para adquirir máquinas para ~~grupos~~ de punto, con pie de hierro y accesorios, con destino al servicio de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.—Páginas 988 y 989.

Otra ídem id. id. para la adquisición de "Equipos de material para trabajos manuales de carpintería", con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.—Página 989.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo instancia de los Secretarios-Contadores de las Juntas de Obras de Puertos, solicitando que se ratifique el que son funcionarios del Estado; que se cree el Cuerpo de los mismos, y otros extremos.—Páginas 989 y 990.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden autorizando el establecimiento en Haro de una Escuela Elemental de Trabajo.—Página 990.

Otra disponiendo se formen dos Comités Paritarios con el que en la actualidad existe en Pamplona de Despachos, Oficinas y Banca de Navarra.—Páginas 990 y 991.

Otra disponiendo pasen a la Comisión permanente del Consejo de la Banca, las facultades de imposición de multas a que se refiere el artículo 58 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, dictadas para la Banca.—Página 991.

Otra disponiendo se constituya una Sección de "Fabricación de Productos de Loza" dentro del Comité Paritario de Industrias de la Construcción, de Bilbao, con jurisdicción en toda la provincia de Vizcaya.—Páginas 991 y 992.

Otras declarando vinculadas en los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos que se indican.—Páginas 992 a 995.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por la "R. S. Centro de Contratación Comercial, S. A.", contra la concesión del modelo industrial número 7.491.—Páginas 995 y 996.

Otra disponiendo se rijan con sujeción a las bases que se insertan las pensiones en el extranjero para Ingenieros Agrónomos y Peritos Agrícolas.—Página 996.

Otra aclaratoria del Real decreto número 2.734 de 13 de Diciembre del año próximo pasado, relativo a Paradas de sementales.—Página 996.

Otra resolviendo el expediente incoado a instancia de la Sociedad anónima "La Hispano", de Guadalajara, en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación de determinada maquinaria, necesaria para la fabricación de aeroplanos metálicos de caza, tipo Nieuport.—Páginas 996 y 997.

Otra declarando protegible la industria ejercida por la Sociedad "Torras Herrería y Construcciones".—Páginas 997 y 998.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Dirección general de Marruecos y Colonias.—Rectificación al anuncio de oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase, vacante en la Zona del

**Protectorado de España en Marruecos.**—Página 998.  
**Patronato Nacional de Turismo.**—Anuncio de Exámenes para Guías e Intérpretes.—Página 998.  
**ESTADO.**—Subsecretaría. — Cancillería. Anunciando la ratificación y adhesión por parte de los países que se indican a los Convenios que se determinan.—Página 999.  
**HACIENDA.**—Dirección general de Aduanas.—Subsanando algunos errores y omisiones existentes en el programa de Química que rige en las oposiciones para ingreso como alumnos del Cuerpo Pericial de Aduanas en esta Academia Oficial.—Página 999.  
**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Francés, vacante en el Liceo de Guadaíajara.—Página 999.  
 Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Liceo de Soria.—Página 1000  
 Idem id. id., vacante en el Liceo de Jaén.—Página 1000.  
 Idem id. la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en el Liceo de Cuenca.—Página 1000.  
 Dirección general de Primera enseñanza.—Aclaración a la Real orden de 6 del mes actual, referente a la creación definitiva de una Escuela unitaria de niñas en Villacarriedo.—Página 1000.

Anulando el nombramiento de D. Dionisio Hortelano Hortelano para la Escuela de Villaescusa de Buitón (Bargas).—Página 1000.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Inspectora de Orden y Clase, vacante en la Escuela Maternal, establecida en el Grupo escolar "Joaquina Costa", de esta Corte. Página 1000.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 32 y principio del 33.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Núm. 707.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Ribera y Alvarez Canero, Almirante de la Armada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN BAUTISTA AZNAR

Núm. 708.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Gascón y Marín, ex Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN BAUTISTA AZNAR

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL DECRETO

Núm. 709.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 92 del Reglamento de la Carrera

diplomática, en consonancia con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y accediendo a lo solicitado por el Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en situación de excedente voluntario, D. Fernando de Antón del Olmet y López, Marqués de Dosfuentes, Vengo en declararle jubilado con la clasificación que de derecho le correspondía.

Dado en Palacio a once de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y confirmando el acuerdo del Jurado de Estimación de la provincia de Albacete, se fijen las bases impositivas por Tarifa tercera de la Sociedad española "Roldán, Moreno y Barba", domiciliada en Albacete, en las cantidades y para los periodos que a continuación se expresan: Ejercicio de 2 de Noviembre de 1920 a 1.º de Noviembre de 1921. Capital, 100.000 pesetas. Beneficios, 10.000 pesetas. Ejercicio de 2 de Noviembre de 1921 a 1.º de Noviembre de 1922. Capital, 100.000 pesetas. Beneficios, 5.000 pesetas. Período de 2 de Noviembre de 1922 a 3 de Marzo de 1923. Beneficios, nulos.

Lo que de Real orden comunica a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 de la vigente ley Reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, y lo aprobado por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer que a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, se fijen los beneficios imponibles por Tarifa tercera de la Sociedad española "Sobrinos de R. Abad Santonja", domiciliada en Alcoy (Alicante), en las cantidades y para los ejercicios que a continuación se expresan: Ejercicio de 1924. Beneficio, 305.693 pesetas. Ejercicio de 1925. Beneficios, 286.806 pesetas. Ejercicio de 1926. Beneficio, 477.569 pesetas. Ejercicio de 1927. Beneficios, 486.844 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

WAIS

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 83.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de primeras materias, con destino a los talleres del Sellado, Imprenta y Numerado de esta Fábrica:

Resultando que, a propuesta del señor Ingeniero del Timbre de esa Fábrica se elevó por la Sección facultada

tiva de la Dirección general de la misma, una moción exponiendo la necesidad de adquirir por gestión directa primeras materias con destino a los Talleres de Sellado, Imprenta y Numerado, acompañando al presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.536 pesetas:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso, y puede efectuarse por Administración, conforme a lo que establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma, para adquirir por gestión directa primeras materias con destino a los Talleres del Sellado, Imprenta y Numerado de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.536 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos:

“Gastos de fabricación de efectos timbrados.

Adquisición de primeras materias.”

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 84.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición mediante subasta pública de 63.750 kilogramos de cobre electrolítico, con destino a la acuñación de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta dispuesta por Real orden de 12 de Mayo de 1927, de cuya cantidad de 6.000.000 se acuñaron 3.000.000 y en cumplimiento de la cual orden de 25 de Agosto del año anterior ordenando la inmediata acuñación del resto de 3.000.000

Resultando que, con sujeción al dictamen de la Sección Facultativa de di-

cho Establecimiento, se ha formulado el pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta, en el que se detallan las características que ha de reunir el cobre de que se trata.

Resultando que, tanto la Abogacía del Estado como la Intervención general de la Administración del Estado han emitido su dictamen favorable a la adquisición mostrando su conformidad con el referido pliego de condiciones:

Considerando que en el mismo quedan bien determinadas las obligaciones y derechos del Estado y del contratista, así como las responsabilidades que éste contrae y se han cumplido cuantos requisitos previene la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes.

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con los dictámenes de la Abogacía del Estado e Intervención general de la Administración del Estado, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar al expresado Centro para contratar mediante subasta pública el suministro de 63.750 kilogramos de cobre electrolítico que ha de emplearse en la elaboración de moneda taladrada de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de dispositivos de repuestos con destino a una amasadora del taller de calcografía de esta Fábrica.

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero del departamento de la misma se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir por gestión directa dispositivo de repuesto con destino a una amasadora del taller de calcografía, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.947,15 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como

justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa dispositivos de repuesto con destino a una amasadora del taller de calcografía de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formulado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.947,15 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al Capítulo 8.º, artículo 1.º de la Sección 12 del presupuesto vigente de gastos: “Gastos de fabricación de efectos timbrados. Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios”.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1931.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año, Real orden de 3 de Febrero de 1927 y Real orden de 1 de Noviembre de 1930:

Vistas las cotizaciones de la onza “troy” de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro oficial de Contratación de Moneda, durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Cotización Oficial de la Bolsa de Comercio*, de esta Corte, en cumplimiento de la disposición octava de la Real orden número 613, fecha 6 de Septiembre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente

mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de noventa y cuatro enteros veinticuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1931.

VENTOSA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Núm. 334.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Guadalajara la plaza de Profesor de Francés por haber sido concedido a su titular don Eduardo Ugarte y Blasco la excedencia voluntaria.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie para su provisión a Concurso previo de traslación entre Profesores numerarios del mismo grado de Enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 335.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Jaén la Cátedra de Historia de la Literatura española por haber sido nombrado su titular, don Juan Tamayo Rubio, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Literatura española del Instituto femenino de Segunda Enseñanza "Infanta Beatriz".

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido disponer se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Soria la Cátedra de Historia de la Literatura española por haberse concedido en esta fecha la excedencia voluntaria a su titular, don Rafael Lapesa Melgar.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie para su provisión a Concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones que se señalan en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 337.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Liceo de Cuenca la Cátedra de Geografía e Historia por haber sido nombrado don Virgilio Colchero Arrubarrena, que la desempeñaba, Catedrático de igual disciplina en el Liceo de Jovellanos, de Gijón,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer sea anunciada la referida vacante para su provisión en el turno segundo o de concurso de traslación, conforme a lo que dispone el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1931.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 338.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión asesora para la adquisición de material científico y pedagógico con destino al servicio de las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza;

Visto el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º

de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 4 de Febrero de 1930 (GACETA del 5 del mismo mes):

Resultando que en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe un crédito de 800.000 pesetas, destinado al pago de las adquisiciones del material y mobiliario pedagógicos que realice la Administración central con destino a las Escuelas nacionales de Primera Enseñanza:

Considerando que, si conforme con lo preceptuado en la expresada ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y en el citado Real decreto de 4 de Febrero, puede ser adquirido, sin las formalidades de subastas ni de concursos públicos el material cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el presente caso, es, sin embargo, útil y conveniente al servicio de las Escuelas nacionales, que en las adquisiciones de que se trata se admita la concurrencia de todos los proveedores, como medio de obtener condiciones favorables al Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se abra un concurso público por la Dirección general de Primera Enseñanza, para adquirir máquinas para géneros de punto, con pie de hierro y accesorios para los distintos trabajos, y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Las Casas constructoras, o de comercio o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la GACETA, entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, 4, bajos), el modelo o modelos de máquinas que ofrezcan al concurso.

2.º También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de depósitos, que acredite haber constituido el de 1.000 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera Enseñanza, como fianza que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

3.º Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precio por unidad y por partida de cinco o más máquinas, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o muelle marítimo más pró-

ximo al pueblo a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

4.ª Las Casas constructoras, o de comercio o sus representantes, que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material de referencia, convenientemente embalado, libre de todo gasto, y dentro del plazo indicado, en los mencionados almacenes.

5.ª La Casa o Casas adjudicatarias perderán, del depósito que hayan constituido para tomar parte en el concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación hecha, y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material pedagógico; y

6.ª La Dirección general de Primera Enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes y en cantidad que no exceda de 10.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste lo haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 339.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión Asesora de material pedagógico, relativa a la adquisición por concurso público de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta que la referida propuesta está ajustada a los preceptos del Real decreto de 22 de Julio de 1912, a los generales de la ley de Contabilidad y al Real decreto de 4 de Febrero de 1930,

S. M. el REY (q. D. g) ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se abra un concurso público para la adquisición de equipos de material para trabajos manuales de carpintería, cada uno de los cuales ha de constar de los objetos siguientes: para el material para las herramientas; un

banco de carpintero, para dos plazas; un encerado con caballete; un semicírculo graduado; una regla de madera; dos metros plegables; un compás de madera; un cartabón de ídem; un cepillo de horrar de fieltro; una piedra de afilar, con mollejon; un gramil; un serrucho ordinario; un ídem de costilla; un ídem, de punta; una piedra de sentar el filo; doce barrenas de punta; doce ídem de berbiqui; seis ídem de mano; un mazo de madera; unas tenazas de arrancar; unos alicates; dos escofinas; dos limas; una sierra corriente; una ídem de rodear; una garlopa; un cepillo con cubierta; un ídem sencillo; un martillo; un guillame; un atornillador; dos gubias; un compás de hierro; dos formones; un escoplo; un berbiqui; una cuchilla raspadora; un punzón; dos triángulos; una escuadra; dos tornillos de aprieto y una antenalla de madera, debiendo resolverse dicho concurso con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes, que deseen tomar parte en este concurso, presentarán la correspondiente instancia en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA entregando, también dentro del indicado plazo, en los almacenes de material de este Departamento (Paseo de María Cristina, número 4, bajos), el modelo o modelos de cada uno de los objetos antes reseñados que ofrezcan al concurso.

Segunda. También acompañarán a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido el de 1.500 pesetas, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, que garantice el cumplimiento de sus compromisos.

Tercera. Los concurrentes acompañarán a la instancia, en pliego cerrado que se unirá a la misma, nota de precios por unidad y por partidas de 10 o más equipos, especificando las condiciones de venta, en cuyo precio no irán incluidos, como iban en concursos anteriores, los gastos de embalaje y transporte hasta la estación de ferrocarril o puerto marítimo más próximos al puerto a que se destine el material de referencia, cuyos gastos serán atendidos directamente por este Ministerio.

Cuarta. Las Casas constructoras, o de comercio, o sus representantes que se encarguen de este servicio, se obligarán a cumplirlo dentro del plazo de sesenta días naturales, a contar desde el en que se publique en la GACETA la resolución del concurso, y entregarán el material convenientemente embala-

do, libre de todo gasto y dentro del indicado plazo, en los mencionados almacenes.

Quinta. Las Casas adjudicatarias perderán del depósito que hayan constituido para tomar parte en este concurso, a razón de 25 pesetas por cada día de retraso en la correspondiente entrega, y cuando quede agotado dicho depósito, se anulará la adjudicación y la Casa o Casas multadas quedarán imposibilitadas, durante un año, para asistir a los concursos de esta clase de material, y

Sexta. La Dirección general de Primera enseñanza propondrá la adquisición del material referido, conforme a las disposiciones vigentes, y en cantidad que no exceda de 15.000 pesetas, que será satisfecha con cargo al capítulo quinto, artículo primero, concepto segundo del Presupuesto vigente de este Departamento, una vez que éste le haya recibido, reconocido y admitido en sus almacenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Núm. 33.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Secretarios-Contadores de las Juntas de Obras de Puertos, solicitando que se ratifique el que son funcionarios del Estado, se cree el Cuerpo de los mismos y otros extremos;

Resultando que las peticiones que en concreto se hacen son las siguientes:

1.ª La ratificación de lo determinado en el Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, y en el Estatuto de Clases Pasivas, de que los Secretarios de Juntas de Obras son funcionarios del Estado.

2.ª Como consecuencia de lo anterior, que se determine la categoría administrativa de cada uno de ellos en relación con el sueldo regulador que disfruta, antigüedad en el servicio e importancia de la Junta.

3.ª Las gratificaciones se regularán con arreglo a las disposiciones vigentes, determinando el mínimun y máximo.

4.ª Que se constituya el Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de

Obras de Puertos, con sus correspondiente escalafón, como Cuerpo dependiente directamente de la Dirección general de Obras públicas, a fin de poder defender debidamente los intereses del Estado, no pocas veces en pugna con el conglomerado de intereses particulares, que se agrupan en las citadas Corporaciones, y como garantía de la actuación del Ingeniero Director del puerto correspondiente.

5.º Que en lo relativo a formación de expedientes, correcciones disciplinarias, etc., se observen las leyes y Reglamentos dictados por el Ministerio de Fomento para sus funcionarios técnicos administrativos:

Resultando que la petición se funda en que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para la organización y régimen de las Juntas de Obras de Puertos, dichos funcionarios son nombrados por este Ministerio, mediante el oportuno concurso, y además, en que el Estatuto de las Clases Pasivas les ha otorgado una jubilación correspondiente como funcionarios del Estado.

Considerando que las tres primeras peticiones son admisibles con ciertas restricciones, y las que se formulan con los números 4 y 5, son por completo aceptables y se estiman justas,

S. M. el REY (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se considere a los Secretarios-Contadores de las Juntas de Obras de Puertos, como funcionarios del Estado, para todos los efectos que se relacionen con su categoría administrativa y derechos que de ésta se deriven, y regulándose dicha categoría por la que corresponda al sueldo-base que tenga asignado cada uno; pero entendiéndose que esta disposición no les reconoce derecho alguno a entrar a formar parte del personal técnico-administrativo de este Ministerio.

2.º Que la concesión de gratificaciones a dichos funcionarios se ajuste a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

3.º Que se proceda a constituir el Cuerpo de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras de Puertos, con sus correspondientes escalafón y como Cuerpo dependiente directamente de la Dirección general de Obras públicas, teniendo en cuenta la categoría que a cada uno corresponda por el sueldo-base que percibe y la antigüedad en el desempeño del cargo.

4.º Que para la formación de expedientes, correcciones disciplinarias, excedencias y demás incidentes que se relacionen con dichos Secretarios, se tengan en cuenta las disposiciones que se aplican en casos análogos a los funcionarios técnico-administrativos de este Ministerio.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de febrero de 1931.

ESTRADA

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 251.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por el Jefe de Negociado de este Ministerio D. Juan José Pozuelo Varona, que fué comisionado por la Dirección general para hacer los estudios sobre los aspectos económicos y de trabajo de Haro, relacionados con el establecimiento en dicha localidad de una Escuela Elemental de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice en Haro el establecimiento de una Escuela Elemental de Trabajo de acuerdo con las disposiciones legales del Estatuto de Formación Profesional.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 252.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por diversas entidades patronales de Navarra, solicitando la modificación de la constitución del Comité Paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Pamplona, en el sentido de una mayor especialización y representación en lo referente a Despachos y Oficinas; vista también la Real orden de 27 de Marzo de 1928 inserta en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes, que mandó constituir en Pamplona un Comité paritario de Despachos, Oficinas y Banca, con jurisdicción en toda la provincia e integrado por cinco vocales efectivos y otros tantos suplentes en cada representación, y vista asimismo la Real orden de 3 de Noviembre de 1926 inserta en la GACETA DE MADRID del 3 del siguiente mes, por la que fueron nombrados los vocales del mencionado Comité:

Considerando: Que tal cual hoy este Comité paritario aparece constituido, resulta que la actividad de Despachos

y Oficinas no tiene representación patronal, ya que todos los vocales de este carácter pertenecen a la Banca; defecto que si bien no en forma tan aguda se acusa también en lo referente a Banca y representación obrera, la cual sólo tiene dos vocales efectivos y otros dos suplentes de esta especialidad, lo que trae como consecuencia que este Comité, que hoy tiene unas bases de Trabajo de carácter nacional, por las que se rige la actividad bancaria, no pueda entender con la competencia necesaria en los asuntos dimanantes de Despachos, Oficinas y Seguros, cuestiones ajenas al carácter de la representación patronal indicada, lo que lleva de la mano a la conclusión de que el organismo tal cual está constituido es hoy inadecuado para el cumplimiento de la función que le está encomendada que sin duda podría ser fructífera organizando estas actividades de conformidad con la clasificación establecida por el Real decreto-Ley de Organización corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y consiguiente formación del Comité de Banca y del de Despachos, Oficinas y Seguros.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º.—Que con el actual Comité Paritario de Despachos, Oficinas y Banca de Navarra, con residencia en Pamplona, se formen dos Comités paritarios que se denominarán, el uno de Banca y el otro de Despachos, Oficinas y Seguros, según disponen los números 6 y 7 del grupo C) del artículo 9.º del Real decreto-Ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido, quedando cada uno con la misma jurisdicción que les atribuyó la Real orden de 17 de Marzo de 1928, e integrado también cada uno de ellos y en cada representación por cinco vocales efectivos y otros tantos suplentes.

2.º.—Que ambos Comités sigan formando parte de la misma Agrupación a la que hoy está adscrito el de Despachos, Oficinas y Banca teniendo por consecuencia igual Mesa.

3.º.—Que quedan adscritos al Comité de Banca de nueva creación los vocales patronos efectivos que hoy lo son del de Despachos, Oficinas y Banca del que se segrega, D. Isaac Goñi, don Eugenio Gortari, D. Fidel Astiz y don Diocleciano Morales, faltando por tanto a esta representación en el carácter efectivo solamente un vocal. Y que también queden adscritos al mismo Comité de Banca, los vocales patronos suplentes del que hoy se desglosa, D. Valentín Ciga, D. Francisco Javier Sanz, D. Julián Garriz, D. Javier

Sagasta y D. José Martón; como también los vocales obreros efectivos don Bernardino Lorenzo Echarrí y don Francisco Echavarrí, así como el suplente de la misma representación don Generoso Huarte.

4.º.—Que de conformidad con lo establecido en el número anterior, se proceda en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid a la elección del vocal patrono efectivo, verificándose esta designación por la Asociación de Bancos y Banqueros del Norte de España, con lo cual queda completa la representación patronal del nuevo Comité de Banca.

5.º.—Que asimismo en el plazo indicado en el número anterior se verifiquen las elecciones correspondientes para designar tres vocales obreros efectivos y cuatro suplentes que habrán de ser designados por el Sindicato Libre Profesional de Banca y Bolsa de Pamplona como única entidad inscrita en el Censo electoral de este Ministerio, quedando una vez verificada esta elección, completa también la representación obrera del Comité de Banca.

6.º.—Que del actual Comité de Despachos, Oficinas y Banca, pasen a formar parte de la representación obrera efectiva del Comité de Despachos, Oficinas y Seguros, que se crea, los vocales obreros efectivos, D. Serafin Eleta, D. Ciriaco Ascobereta y D. Ambrosio García, y a formar parte de la representación obrera con el carácter de suplentes, los que también hoy son vocales de esta índole y carácter, D. Fausto Arcaya, D. Escolástico Erro y D. Joaquín Gascón.

7.º.—Que en el mismo plazo de veinte días indicado en el número 4.º de esta disposición, se celebren las elecciones para designar los cinco vocales patronos efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal del nuevo Comité paritario de Despachos, Oficinas y Seguros, y las también necesarias para designar dos vocales obreros efectivos y otros dos suplentes que completen la representación obrera del mismo Comité; y

8.º.—Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio entidad alguna de carácter patronal correspondiente a la rama de Despachos, Oficinas y Seguros, la designación de la representación patronal, tanto efectiva como suplente, del Comité de Despachos, Oficinas y Seguros de nueva creación, se verificará de conformidad con la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26

de Noviembre de 1926, texto refundido; y figurando inscritas en el mencionado Censo las entidades obreras "Sindicato Libre Profesional de Empleados" de Pamplona, con 52 socios; la "Sociedad Profesional de Empleados" de la misma capital, con 72; la "Sociedad Profesional de Escribientes", de idéntica capital, con 34; el "Sindicato Católico Libre de Dependientes y Empleados", de la misma residencia con 75; y el "Sindicato Libre Profesional de Empleados y Dependientes de Comercio y Similares", con el mismo domicilio y 92 socios, a ellas corresponderá la designación de los vocales obreros, tanto efectivos como suplentes a que se refiere el número anterior, y a fin de completar aquella representación si bien teniendo presente que las dos entidades últimamente enumeradas sólo podrán tomar parte en las elecciones con aquel número de socios que tengan el carácter de empleados, con exclusión absoluta de los que tengan el carácter de dependientes de comercio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Trabajo.

Núm. 253.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, en su artículo 58, atribuye a los Comités paritarios el conocimiento de las infracciones de sus acuerdos y la imposición de multas en el caso de que dichas infracciones resulten comprobadas; pero existiendo unas Bases de Trabajo de carácter nacional a las cuales quedan sometidas todos los organismos de Banca y sus elementos componentes, Bases que no constituyen un acuerdo de los Comités paritarios estrictamente, sino una norma establecida por su carácter de nacional por el propio Consejo de Corporación, es evidente que la facultad de imponer las sanciones antes indicadas, debe ser referida tratándose de las dichas Bases a la Comisión Permanente del Consejo de la Corporación de Banca.

Y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las facultades de imposición de multas a que se refiere el artículo 58 del Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, cuando se trate de infracciones

de las Bases de Trabajo de carácter nacional dictadas para la Banca, pasarán a la Comisión Permanente del Consejo de la Corporación de la Banca, sin perjuicio de los recursos que correspondan ante el Pleno de la dicha Corporación y la Comisión interina de Corporaciones, según los diferentes casos previstos en el artículo 59 del mencionado Real Decreto-ley.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU.

Señor Director General de Trabajo.

Núm. 254.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Sociedad Anónima "Productos de Loza del Nervión", en súplica de la constitución de un Comité paritario Nacional de Loza de mesa, y considerando que los Comités paritarios de carácter Nacional tropiezan en la realidad con dificultades nacidas de las grandes distancias entre el domicilio del Comité y la residencia de sus elementos integrantes, y también de la de aquéllos que a su jurisdicción quedan sometidos; así como también que si bien dentro del número 5.º, epígrafe "Industrias de la Construcción" del grupo A) del artículo 9.º del Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, se encuentra comprendida la Alfarería y la Cerámica, ello no impide que dentro del Comité Paritario que abarque las actividades comprendidas en el epígrafe antes indicado, se constituya una Sección que debidamente especializada, estudie con mayor detenimiento y conocimiento de la cuestión, lo referente a cualquiera de las modalidades que abarca, cual supone constituir dentro del Comité paritario de la Construcción de Bilbao una Sección que entienda en la fabricación de productos de loza, que tiene características especiales, sino que antes bien, ello tiende a realizar el fin que se propone la Organización paritaria Nacional, cual es, el de que todas las modalidades del trabajo en sus relaciones con la Industria y el Comercio, sean estudiadas por los propios elementos que las integren y reguladas por ellos mismos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya dentro del Comité paritario de Industrias de la Construcción de Bilbao y con jurisdicción sobre toda la provincia de Vizcaya, una Sección de "Fabricación de

**Productos de Loza**, la cual habrá de tener la misma Mesa que preside el Comité y estará integrada por un vocal efectivo y otro suplente de cada representación.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades de carácter patronal "Productos de Loza del Nervión S. A. Axpe-Erandio", y la "Asociación de Fabricantes de Productos Cerámicos de Bilbao", y las de carácter obrero "Agrupación de Obreros vascos de Cerámica", de Bilbao, con 71 obreros; "Asociación General de Obreros y Empleados de la Cerámica, Loza y similares", de Erandio, con 138 socios, y la "Asociación General de Obreros y Empleados de la Cerámica, Loza y similares", Sección de Bilbao, con 120 obreros, a ellas corresponde la elección de los vocales que han de integrar la Sección referida, si bien las dos últimas entidades obreras indicadas solamente tomarán parte en las elecciones con el número de obreros que las integren, no interviniendo en las votaciones los asociados que en sus Censos o Registros figuren con el carácter de empleados; y

3.º Que las indicadas elecciones se celebren en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director General de Trabajo.

Núm. 255.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Matías Ortiz Barat en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 55 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 8 de Abril de 1930, ante don Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 711 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya

adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Matías Ortiz Barat la casa barata y su terreno, número 55 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.219 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 92, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 8 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 256.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Romero Valls en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 57 del proyectado aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 750 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Juan Romero Valls la casa barata y su terreno, número 57 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.221 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 98, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-GELU

Señor Director general de Acción Social

Núm. 257.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Pavía Sánchez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 62 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 19 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 734 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Vicente Pavía Sánchez la casa barata y su terreno, número 62 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.226 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 113, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 10 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de su-

cesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 258.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Morillo Gomar en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 61 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 12 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 758 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.427,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Enrique Morillo Gomar la casa barata y su terreno, número 61 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.225 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 110, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos

por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 259.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Atanasio Alfaro Luján en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 9 de Abril de 1930, ante don Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 722 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

**S. M. el Rey (q. D. g.)** ha tenido a bien declarar vinculada a D. Atanasio Alfaro Luján la casa barata y su terreno, número 56 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado" que es la finca número 22.220 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 95, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 9 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 260.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cristóbal Miró Juan en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 66 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 752 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1923, ante

D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Cristóbal Miró Juan la casa barata y su terreno, número 66 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.230 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 11 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 261.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Abril Fortea en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 58 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 10 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, ha-

jo el número 733 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1923, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1923, ante D. Manuel Brugada y Panizo asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1923.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Joaquín Abril Fortea la casa barata y su terreno, número 58 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.222 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 101, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 1.º de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 262.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Poris Rúa en solicitud de que

en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 53 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 8 de Abril de 1930, ante don Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 709 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante D. Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Manuel Peris Rúa la casa barata y su terreno, número 53 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.217 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 85, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 8 de Abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 263.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García de Ossa y Urristi en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 54 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado".

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia, a 8 de Abril de 1930, ante D. Manuel Brugada y Panizo, bajo el número 710 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 6 de Noviembre de 1928, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 12.326, 32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto, ley de 10 de octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de mayo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. José García de Ossa y Urristi la casa barata y su terreno, número 54 del proyecto aprobado a "El Ideal del Empleado", que es la finca número 22.218 del Registro de la propiedad de Occidente de Valencia, tomo 1.314, libro 412 de Afueras, folio 89, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particu-

lar, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 8 de abril de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado decreto ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

GUAD-EL-JELU

Señor Director general de Acción Social.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 55.

Ilmo. Sr.: Vistos el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por la "R. S. Centro de Contratación Comercial, S. A.", contra la concesión del registro del modelo industrial número 7.491, aplicable a una caja de lujo para gramófonos otorgado a la "Compañía del Gramófono, S. A. E."; y el informe preceptivo del Negociado de Modelos Industriales del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando, que la cantidad recurrente aduce como error de hecho en qué fundamentar el recurso que autoriza el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, el no haberse tenido en cuenta la oposición que formuló, fuera del plazo legal, y la cual tendía a probar la falta de novedad del modelo impugnado, alegando en su apoyo el que la Administración debió recoger los argumentos que se consignaban en el escrito de oposición, invocando en su favor la Real orden número 263, de este Ministerio, en que se tuvo presente la argumentación de un escrito de oposición presentado fuera de término contra la concesión de un modelo:

Considerando que la alegación de falta de novedad y la documentación que pretendía probarla, debió presentarse en el plazo legal que a este efecto concede el artículo 183 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, el cual expiró el 17 de Julio de 1930; y la oposición se presentó el 6 de Septiem-

bre, o sean cuarenta y nueve días después de expirado el citado plazo, y no pudo la Administración recoger la argumentación que el mencionado escrito contenía, no solo por haber transcurrido con creces el plazo, sino porque además tuvo entrada en el Negociado el mismo día en que se firmaba por la Superioridad el acuerdo de concesión que produjo la resolución que ahora se impugna:

Considerando que de los anteriores argumentos expuestos claramente se deduce que no aparece el pretendido error de hecho cometido por la Administración, y por tanto, que no hay base para el recurso de revisión que autoriza el artículo 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, toda vez que en la concesión de registro impugnada se han cumplido todas las formalidades y tenido en cuenta todos los preceptos, trámites y plazos legales:

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso interpuesto por la "R. S. Centro de Contratación Comercial, S. A.", contra la concesión del registro del modelo industrial número 7.491 aplicable a una caja de lujo para gramófonos, otorgada a la "Compañía del Gramófono, S. A. E.", por no haberse cometido error de hecho alguno en la resolución impugnada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

Núm. 56.

Ilmo. Sr.: La intensidad en los trabajos de investigación agrícola que se realizan desde hace años en diversos países y los resultados en el orden práctico que constantemente se obtienen, aconsejan la especialización más intensa de grupos de Ingenieros agrónomos de los que constituyen el Cuerpo al servicio de la Administración.

Esta especialización permitirá a los Ingenieros agrónomos dominar en sus menores detalles las cuestiones de que traten, reflejándose en un mayor rendimiento de los servicios públicos que tengan encomendados y también en el orden y comodidad en el trabajo del personal.

En muchos casos bastará adscribir a nuestros Centros especializados a los Ingenieros que deseen limitar su campo de actuación a la especialidad que en aquellos se viene practicando brillantemente en otros el medio más rá-

pido de conseguir las especializaciones ha de consistir en pensionar a los Ingenieros que vehementemente lo deseen, para que las consigan en los Centros que gozan de fama mundial por los sabios prestigiosos que los rigen.

Por último, para tener la debida compensación al gasto que va a realizarse será necesario procurar que se recoja al personal especializado, en Centros donde pueda aplicar los conocimientos adquiridos, en beneficio de los intereses agrícolas nacionales.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que las pensiones en el Extranjero para Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que han de concederse con cargo el presupuesto vigente de este Ministerio, se rijan con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán optar a pensión los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas al servicio del Estado o en situación de aspirantes.

2.ª Los Ingenieros agrónomos al servicio del Estado deberán tener menos de treinta y cinco años de edad, y los Peritos agrícolas menos de treinta.

3.ª La pensión será, para los Ingenieros, de 12.000 pesetas anuales y para los Peritos, de 9.000, o la parte proporcional que representase al tiempo de permanencia en el Extranjero, estando comprendido en estas cantidades todos los gastos, excepto los referentes al viaje de ida y regreso al país en que han de disfrutar la pensión.

Sin embargo, cuando por este Ministerio se aprecie la insuficiencia de la cifra señalada, por la carestía del país a donde se vaya pensionado, lo costoso de los viajes que sea necesario realizar, u otras circunstancias, se podrá acordar incrementar las pensiones en lo que se estime conveniente.

4.ª La duración máxima de las pensiones será de tres años.

5.ª Los Ingenieros y Peritos en servicio activo percibirán mientras dure su pensión los sueldos correspondientes a su cargo, pero no las gratificaciones ni otros ingresos que pudieran corresponderles en razón del mismo, debiendo renunciar en sus peticiones a las dietas y viáticos que por su categoría les están señalados.

6.ª Los aspirantes a pensión dirigirán sus peticiones a la Dirección general de Agricultura, a las que acompañarán una Memoria sucinta comprensiva de los temas que desean estudiar, finalidad económica que se persigue, trabajos que hayan realizado sobre los mismos, Centros en los que

se desea ampliar los conocimientos y tiempo que se juzga necesario para la duración de la pensión.

7.ª Previo informe del Consejo Agronómico, y en vista de las necesidades sentidas, este Ministerio resolverá sobre las peticiones de pensión que crea conveniente conceder.

Sin embargo, a propuesta del Claustro de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, se concederán todos los años dos pensiones para Ingenieros agrónomos, entre aquellos que terminen la carrera en el año en curso, las cuales se considerarán preferentes a todas las demás.

8.ª A la terminación de las pensiones se procurará por esa Dirección general recoger a todo el personal que sea merecedor de ello, en los Centros de la especialidad que haya cultivado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 57.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento para la aplicación del Real decreto número 2.734 de 13 de Diciembre de 1930 sobre Paradas de sementales y como aclaración al expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las Paradas que no funcionen por temporadas, sino permanentemente, solicitarán del Gobernador civil en el mes de Enero de cada año (habilitándose por lo avanzado de la fecha en el año actual todo el mes de Febrero) la autorización correspondiente, pudiendo en tanto se tramita dicha autorización, continuar su funcionamiento de no existir prohibición expresa del Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y demás efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 58.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancias de la Sociedad Anónima "La Hispano", de Guadalajara, en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación de

determinada maquinaria necesaria para la fabricación de aeroplanos metálicos de caza, tipo "Nieuport", al amparo de lo legislado en materia de protección a la industria nacional.

Resultando que, previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID, de la petición formulada por dicha Sociedad, fué sometido el expediente a informe del Comité de Defensa de la Producción de esa Dirección general, que lo emite en sentido favorable a la concesión de la exención solicitada para la siguiente maquinaria:

Un banco para estirar, una prensa hidráulica para embutir y un horno eléctrico.

Considerando que la industria ejercida por la Sociedad peticionaria, de fabricación de automóviles y material de guerra, es clasificable, desde luego, como protegible y fué protegida por Real orden de 22 de Octubre de 1920, con cargo a la ley de 2 de Marzo de 1917:

Considerando que la maquinaria para la que propone la exención de derechos el Comité de Defensa de la Producción, no se fabrica en España con las garantías necesarias, según se acredita en el informe técnico emitido en el expediente:

Considerando que por lo que se refiere a las demás maquinarias, para la que también se solicitaba exención (seis máquinas fresadoras y varias máquinas-herramientas para fresar, aserrar, limar, cortar y planear), no procede proponer ni llegar a la concesión de la exención de derechos arancelarios a pesar de lo cual la importación, en régimen común, es desde luego aconsejable:

Considerando, finalmente, que la concesión del auxilio de que se trata, ha de condicionarse en forma que se garantice el cumplimiento, por parte de la Sociedad favorecida, de todas las prescripciones legales en materia de protección a la industria nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el informe del Comité de Defensa de la Producción de esa Dirección general y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que renovando la declaración de protegible de la industria ejercida por la Sociedad Anónima "La Hispano", de Guadalajara, hecho por Real orden de 22 de Octubre de 1930, se concede a dicha Sociedad:

a) Exención de derechos arancelarios de importación para un banco de estirar en frío, una prensa hidráulica especial y un horno eléctrico, cuyas características constan en nota adjunta.

b) Autorización para importar en régimen común cuatro máquinas fresadoras marca "Gambin", y las demás máquinas herramientas, cuyo detalle figura, asimismo, en la nota adjunta.

2.º Que la concesión del auxilio se entienda con carácter provisional interin se verifique por el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta, declarándose expresamente además, que la Sociedad favorecida viene obligada al más exacto cumplimiento de lo legislado en materia de protección a la industria nacional.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Industria.

*Relación de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación, por la anterior Real orden, a la Sociedad Anónima "La Hispano", de Guadalajara.*

Un banco de estirar en frío para estirar perfiles especiales en duraluminio, cuyas características son: tracción en el gancho, 3 toneladas; longitud útil de estirados, 7 metros.

Una prensa hidráulica especial de dos cuerpos para el embutido de grandes planchas de duraluminio; características: fuerza, 220 toneladas; presión hidráulica, 150 kilogramos; Número de émbolos, 2; diámetro de cada émbolo, 305 milímetros; curso de la mesa móvil, 400 milímetros; Dimensiones de la mesa, 2,20 por 1,20 metros, con todos sus accesorios.

Un horno eléctrico para el tratamiento térmico de planchas, piezas de duraluminio y de aceros especiales; características: Dimensiones útiles del Laboratorio, 2,50 por 1,10, por 0,40 metros, permitiendo llegar a temperaturas de 900°, con todos sus accesorios.

*Relación de la maquinaria que ha de ser importada en régimen común.*

Una máquina fresadora Universal, marca "Gambin", modelo número 12, con sus accesorios.

Tres máquinas fresadoras Universales, marca "Hure", modelo número 1, con sus accesorios.

Dos máquinas fresadoras Universales, marca "Hure", modelo número 11, con accesorios.

Tres máquinas fresadoras a palanca, marca "Whitney", número 6, con accesorios.

Una máquina de aserrar y limar metales, marca "Thiel", modelo 3, con sus accesorios.

Una c i z a l l a s guillotina, marca "Achard", modelo T. F. M. R.; características: 1.500 milímetros de longitud de corte; 5 milímetros de espesor de chapa de acero a cortar.

Tres c i z a l l a s de mano, marca "Achard", modelo L. T.; características: longitud de corte, 710 milímetros; espesor de la chapa de acero a cortar, 1 milímetro.

Una máquina de planear chapa delgada para duraluminio, marca "Nieuport".

Núm. 59.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Juan Torras, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Torras Herrería y Construcciones, S. A.", de Barcelona, en solicitud de exención de derechos arancelarios de importación de determinada maquinaria al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924.

Resultando que previa la reglamentaria publicación en la GACETA DE MADRID, fué sometido el expediente a informe del Comité de Defensa de la Producción de esa Dirección general, que en su reunión del 9 del corriente mes lo emite de conformidad con el dictamen de su Secretaría, favorable a la concesión del auxilio solicitado:

Considerando que la industria ejercida por la Sociedad "Torras Herrería y Construcciones" puede estimarse insuficiente y, por tanto, comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, aplicable a este expediente por deseo expreso de la Sociedad peticionaria, manifestando en su instancia de 25 de Enero del pasado año, que corre unido al expediente:

Considerando que la maquinaria para la que se solicita la exención consistente en un tren de desbaste, unos grupos "Ilgner", "Scherbius", y una caja de piñones para regular la velocidad, ha de constituir una mejora y perfeccionamiento evidente para el objetivo industrial de la Sociedad peticionaria y por lo tanto beneficiosa para la economía nacional, por lo cual parece lógico considerarlo incluido dentro del apartado 3.º del artículo 8.º del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929, así como en el apartado a) del número 2.º del expresado artículo 8.º de dicho Real decreto:

Considerando que el mismo beneficio que ahora se solicita por la Sociedad "Torras Herrería y Construcciones", fué concedido a la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, por Real orden de 20 de Agosto de 1928, y a la Compañía Siderúrgica del Mediterráneo por Real orden de 14 de Diciembre de 1926, con respecto a maquinaria análoga;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el párrafo 5.º del apartado d) del artículo 14 del Reglamento,

De 24 de Mayo de 1924, dictado para ejecución del Real decreto de 30 de Abril del mismo año, la exención que se otorgue con cargo a dicha disposición será igualmente aplicable a cualquier otra industria igual o similar ya establecida y que emplee la misma o análoga maquinaria y con arreglo a las normas allí establecidas lo solicite, circunstancias todas que concurren en el caso que se examina:

Considerando que a mayor abundamiento en el número 5.º del artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929 se dice "cuando una Empresa ya establecida hubiese obtenido este beneficio, no podrá denegarse a los solicitantes posteriores para la misma producción", resulta evidente que procede otorgar la exención arancelaria de importación para la maquinaria reseñada en el informe del Ingeniero por ser análoga, así como la industria para la que ha de aplicarse a la ejercida por las Sociedades industriales a las que se otorgó dicho beneficio:

Considerando que la concesión del auxilio habrá de otorgarse con subordinación a la revisión y comprobación prevista en el Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, y, en general, a todos los preceptos dictados con relación a la industria nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo informado por el Comité de Defensa de la Producción y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Declarar protegible la industria ejercida por la Sociedad "Torras Herrería y Construcciones" con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril de 1924 y 31 de Diciembre de 1929.

2.º Otorgar a dicha Sociedad la exención de los derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en nota adjunta se detalla, con sujeción a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, y artículo 13 del Real decreto de 31 de Diciembre de 1929.

3.º Que la concesión de este auxilio se entienda otorgada con carácter provisional, interin se verifique por el Ministerio de Hacienda la revisión y comprobación de los tipos contributivos a que la industria se halle sujeta en cumplimiento del Real decreto de 19 de Noviembre de 1925, quedando sujeta además, la Sociedad favorecida al más exacto cumplimiento de lo legislado en materia de protección a la industria nacional y a las inspecciones y comprobaciones que pueda acordar este Ministerio en virtud de lo establecido en las disposiciones aplicables.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 14 de Febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI  
Señor Director general de Industria.

*Relación de la maquinaria para la que se concede exención de derechos arancelarios de importación a la Sociedad anónima "Torras Herrería y Construcciones", de Barcelona, por la anterior Real orden.*

Tren "Blooming" de 650 milímetros de diámetro, completamente equipado con todos los elementos necesarios para la manipulación mecánica de los lingotes de acero, según la especificación A; cuyo peso total asciende a 261.626 kilogramos.

Un grupo "Ilgner" a corriente continua de 620 v. y una potencia de 1.500 HP.; juegos de excitación, reostatos, aparatos de arranque y regulación, grupos de ventilación, interruptores de seguridad, y desconexión automática, cuadro con aparatos de medida y control, cuyo peso total es de 140.150 kilogramos.

Un grupo de regulación "Scherbius" de 1.000 HP. de potencia; 6.000 v. a 50 períodos según la especificación C; cuyo peso asciende a 26.900 kilogramos.

Una caja de piñones del tipo completamente cerrado con engrase continuo a presión, piñones forjados de acero especial y dientes fresados.

Tres piñones de acero forjado; peso total de la caja de piñones y de los tres piñones, 10.500 kilogramos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

*Oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase, vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 del mes en curso el anuncio de oposiciones para la provisión de dos plazas de Intérprete Mayor de tercera clase del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber, vacantes en la Zona del Protectorado de España en Marruecos, se hace saber que, por errata que aparece en el párrafo segundo de dicho anuncio, se reproduce éste a continuación debidamente corregido en los términos siguientes:

"Con arreglo a la última citada disposición oficial, podrán tomar parte en la oposición los españoles que acrediten buena conducta y estén en posesión del título de Licenciado en Derecho, Filosofía, Letras o Historia; los Jefes y Oficiales de las escalas activas del Ejército

to y la Armada y cuantos sin hallarse en posesión de estos títulos hayan, no obstante, cursado estudios arábigos y demuestren su suficiencia en la materia con certificaciones extendidas por las Universidades y Centros culturales de las referidas disciplinas. En igualdad de condiciones, serán preferidos aquellos que hayan servido en el segundo grupo de este Cuerpo de Intérpretes del Protectorado".

Madrid, 17 de Febrero de 1931.—El Director general interino, Francisco Agramonte.

#### PATRONATO NACIONAL DE TURISMO

##### ANUNCIO DE EXAMENES PARA GUIAS E INTERPRETES

En cumplimiento del artículo 18 del Reglamento para Guías e Intérpretes, publicado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 13 de Agosto de 1930 (GACETA de 19 de Agosto 1930), el Patronato Nacional del Turismo da a conocer el programa para los exámenes de Guías e Intérpretes libres.

##### PROGRAMA

###### Geografía

Temas 1.º El Estado Español.—Formación territorial.—Límites.—Islas adyacentes, posesiones y colonias.—Las divisiones administrativas.—Las regiones naturales.

Tema 2.º El relieve de la Península: Prácticas deportistas (alpinismo y deportes de nieve).—Las costas de España: Deportes náuticos.—El clima de la Península; temperatura y humedad: Regiones y ciudades climatológicas.—Hidrografía de España; ríos y lagunas: La pesca.—Flora y Fauna: La caza en España.

Tema 3.º La población de España. Distribución.—El pueblo y la ciudad. Tipos regionales.—Costumbres e indumentaria.—Fiestas.—Ferias y mercados.

###### Historia

Tema 1.º I.—Prehistoria.

II.—Edad antigua.

A) Primeros pobladores: Tartessos, Iberos y Celtas.

B) Influencias extranjeras: Fenicios, Griegos y Cartagineses.

C) Dominación romana y romanización.

Tema 2.º Edad Media.

A) Los visigodos.

B) Los musulmanes.—Conquista.—Emirato y Califato.—Reinos de Taifas.—Invasiones Africanas.

C) Núcleos cristianos de la Reconquista (711-1035).

I.—Los reinos de Asturias y León. II Condado de Castilla.

II.—Navarra hasta la muerte de Sancho el Mayor.

III.—Aragón y Cataluña.

Tema 3.º Edad Media (continuación):

A) Las grandes conquistas cristianas:

I.—León y Castilla (1035-1252).

II.—Aragón, Cataluña y Navarra (1035-1276).

B) El reino árabe de Granada.

C) Fin de la Reconquista en Castilla. (1262-1474).

D) Expansión aragonesa. (1276-1479).

Tema 1.º Edad moderna y Contemporánea:

- A) La Casa de Austria.  
B) La Casa de Borbón.  
C) Edad Contemporánea.

#### Arte

Tema 1.º I.—Arte catenario. (Utensilios y armas; pinturas rupestres; monumentos megalíticos).

II.—Arte hispano pre-romano.—El arte Ibérico: Arquitectura, escultura y artes industriales.

III.—Arte hispano-romano.

A) Arquitectura (Templos, teatros, anfiteatros, acueductos, puentes, calzadas, etc.)

B) Escultura.

C) Arte industrial.

Tema 2.º Edad Media:

I.—Arte visigodo.

II.—Arte árabe.—Arquitectura.—La Mezquita de Córdoba y la Alhambra.

III.—Arte mozárabe y mudéjar.

IV.—Arte románico.—Arquitectura. Escultura.—Pintura y artes decorativas.

Tema 3.º I.—Reyes Católicos.—El estilo Isabel y Cisneros.—Escultura.—Pintura.—Escuela hispano-flamenca.—Los pintores de Andalucía.—La escuela italiana.

II.—Casa de Austria.—Arquitectura. El estilo herreriano.—El Escorial.—El barroco español.—Los Churriguera.—Escultura.—Los discípulos de Miguel Ángel y los Leoni.—Berruguete, Juni y Gregorio Fernández.—Escuela sevillana.—Pintura.—El Greco.—Ribera.—Escuela sevillana.—Velázquez y la escuela castellana.

III.—Casa de Borbón.—Arquitectura.—Estilo neoclásico.—Escultura Salzillo.—Pintura.—Goya.

Este programa servirá de base fundamental a un primer ejercicio, oral y escrito, común a Intérpretes, Guías-Intérpretes, Guías y Correos. Este ejercicio será en español.

Un segundo ejercicio, oral y escrito, en los idiomas extranjeros alegados, tendrá lugar para los que aprueben el primero. Los temas de este ejercicio los fijará el Tribunal examinador en el acto del examen, pero debiendo versar siempre sobre información turística eminentemente práctica local, regional o nacional, según el grado a que aspire cada candidato.

Publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del artículo 18 del citado Reglamento, en aquellas localidades donde se hayan de celebrar exámenes se hará la reproducción de este programa, para que sea conocido con anterioridad por los interesados, en los *Boletines Provinciales*. A partir de los dos meses de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán los exámenes, en el momento y fecha que para cada lugar determine el Patronato Nacional del Turismo por medio de anuncios en la prensa diaria local. En estos anuncios se especificará el lugar, día y hora de la celebración de exámenes; plazo de presentación de instancias; documentación que debe acompañarlas y Tribunal examinador.

Se advierte que, en cumplimiento

del artículo 20 del Reglamento antes citado, los Guías e Intérpretes que hasta hoy se rigen por la legislación anterior, deberán presentarse en estos primeros exámenes para revalidar sus conocimientos y de este modo poder seguir ejerciendo su profesión.

Madrid, 12 de Febrero de 1931.—El Secretario general, V. Castañeda.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERÍA

La Embajada de los Estados Unidos en esta Corte participa a este Ministerio:

Primero. Haber sido depositado el 20 de Diciembre último en los archivos del Departamento de Estado de la República, el instrumento de ratificación por Cuba, del Convenio Radiotelegráfico Internacional firmado en Washington el 25 de Noviembre de 1927.

Segundo. Haber comunicado al Representante diplomático de Polonia en Washington el 12 de Febrero de 1930 que, según instrucciones recibidas de su Gobierno y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104, párrafo sexto del Tratado de Versalles, participaba la adhesión de la ciudad libre de Dantzig al Convenio Radiotelegráfico Internacional y Reglamento general anejo, firmado entre los Estados Unidos y otras Potencias en Washington en 25 de Noviembre de 1927.

Tercero. Haber comunicado el Embajador de S. M. Británica en Washington en nombre del Estado de la Ciudad del Vaticano la adhesión de dicho Estado al Convenio Radiotelegráfico Internacional de Washington de 25 de Noviembre de 1927, en nota, fecha 3 de Enero de 1931.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de fecha 7 de Enero último. Madrid, 14 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, Domingo de las Bárcenas.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### ACADEMIA OFICIAL DE ADUANAS

Habiéndose advertido algunos errores y omisiones en el programa de Química aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1925 para las oposiciones a ingreso en la Academia Oficial de Aduanas, entiéndanse redactadas las lecciones rectificadas en la forma siguiente, que será la que ha de regir en los exámenes cuya convocatoria se anunció por Real orden de fecha 10 de Febrero corriente:

Lección 2.ª Idea de las teorías modernas sobre la constitución del átomo.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del siliceo.—Anhídrido silícico.—Aleaciones.—Gelatina.—Caracteres generales de los hidrocarburos de la tercera serie.

Lección 33. Molécula; sus caracteres y estructura.—Siliceo.—Metales di-

valentes; su clasificación en grupos.—Radio.—Caracteres de las sales de plomo.—Carbilaminas.

Lección 34. Radicales químicos.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas de nitrógeno.—Óxido nítrico.—Calcio.—Caracteres de las sales de manganeso.—Tricloruro de oro.—Ácidos clánico e isoclánico.

Lección 35. Especie química.—Nitratos.—Carbono y sus variedades naturales y artificiales.—Hipoclorito de calcio.—Glicerina.

Lección 39. Determinación de los pesos atómicos por los calores específicos.—Ley de Neumann.—Antimonio. Carbonato de calcio.—Caracteres de las sales de bismuto.—Generalidades de los nitrilos.—Generalidades de los aldehídos.

Lección 45. Fórmulas químicas y su división.—Ácido bórico.—Caracteres de las sales de bario.—Cloruro de manganeso.—Enumeración de las combinaciones oxigenadas y oxihidrogenadas del bismuto.—Ácido cítrico.

Lección 58. Estroncio y caracteres de sus sales.—Ferricianuro potásico.—Cloruro estannoso.—Composición de las sustancias orgánicas.—Formación de las sustancias orgánicas.—Alcohol etílico.

Lección 61. Arsenitos.—Hierro.—Síntesis orgánica.—Generalidades de los alcoholes divalentes.—Cloral.—Levulosa.

Lección 63. Sales de radio y sus caracteres analíticos.—Acetileno.—Funciones orgánicas.—Núcleos.—Series homólogas y heterólogas.—Isomerías y fórmulas desarrolladas.—Isomería estereoquímica.—Nomenclatura de Ginebra.

Madrid, 18 de Febrero de 1931.—El Director de la Academia, R. Taribó.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Liceo de Guadalajara la plaza de Profesor de Francés, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Liceo de Soria la Cátedra de Literatura española que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Liceo de Jaén la Cátedra de Historia de la Literatura española, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo de tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930, se ha dispuesto que se considere como parte integrante del

Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

Se halla vacante en el Liceo de Cuenca la Cátedra de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo tenerse en cuenta que por Real orden fecha 30 de Abril de 1930 se ha dispuesto que se considere como parte integrante del Registro de Instrucción pública y Bellas Artes, los de cada uno de los Centros docentes que del mismo dependen y Oficinas anejas al propio Ministerio.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Enero de 1931.—El Subsecretario, García Morente.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La GACETA DE MADRID de 15 de este mes, publica la Real orden de 6 del corriente referente a la creación definitiva de una Escuela unitaria de niñas en Villacarriedo, y esta Dirección general ha resuelto que se aclare que la localidad de la mencionada Escuela es Santibáñez de Carriedo, en el Ayuntamiento de Villacarriedo, donde ha construido y donado un edificio el filántropo D. Francisco P. Venero.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1931.—El Director general, Rogerio Sánchez. Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Vista la instancia del opositor de la primera lista supletoria, número 619, D. Dionisio Hortelano Hortelano, nombrado definitivamente por Real orden de 5 del actual (GACETA del 7) para la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos), manifestando que se encuentra cumpliendo los deberes militares.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 5 de la Real orden de 3 de Octubre de 1930 (GACETA del 5).

Esta Dirección general ha resuelto anular el referido nombramiento hecho a favor del Sr. Hortelano, adjudicándose la Escuela de Villaescusa de Butrón (Burgos) a opositor en expectación de destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1931. El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

Vacante por nueva creación por Real orden fecha 11 de Octubre último GACETA del 12 de Diciembre), una plaza de Inspector de Orden y Clase en la Escuela maternal establecida en el Grupo escolar "Joaquín Costa" de esta Corte, habrá de proveerse con arreglo a la Real orden de 10 de Junio de 1925 (GACETA del 21). Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Edad mínima de veintitres años y máxima de cuarenta, acreditada con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia. La edad fijada como límite máximo, no lo será para las que hayan desempeñado estas plazas con carácter interino.

2.ª Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

3.ª Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, debidamente justificada con certificaciones expedidas por la autoridad local.

4.ª Poseer el título de Maestra Nacional.

Serán preferidas en igualdad de condiciones, las excedentes de igual cargo, así como las concursantes que hayan desempeñado interinamente las plazas de referencia, y las que acrediten mayor número de años en la enseñanza oficial.

Se anuncia dicho concurso por término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las aspirantes dirigirán sus instancias a la Directora de la Escuela maternal y de la graduada "Joaquín Costa" de esta Corte, dentro del citado plazo, acompañadas de los documentos justificantes de su derecho. La Directora de dicha Escuela elevará a este Ministerio, las correspondientes propuestas en terna en el plazo de quince días.

Madrid, 31 de Enero de 1931. El Director general, Rogerio Sánchez.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 26.